



RAD. 2023-00030. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, julio 6 de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por LILIANA PICON MIZUNO contra COLPENSIONES y COLFONDOS, dándole cuenta que la parte actora, dentro del término legal, presentó memorial ara subsanarla.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Claudia Vertel Enamorado. Disponga

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08001310500920230003000
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LILIANA PICON MIZUNO
DEMANDADOS: COLPENSIONES
COLFONDOS.

Barranquilla, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado en forma oportuna el día 15 de mayo de 2023, de cara a la fecha de notificación del auto por el cual se ordenó mantener en la secretaría la demanda, esto es, el 11 de mayo de 2023, advierte el Despacho que persisten las falencias anotadas en cuanto a lo siguiente:

Si bien, la parte actora aportó los audios que contienen las llamadas telefónicas realizadas a COLPENSIONES y COLFONDOS, no es menos cierto, que dichos audios, contrario a demostrar el agotamiento de la reclamación administrativa, permiten concluir que esta no se agotó, por cuanto con dicha llamada la actora no solicita el traslado del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad al de Prima Media y viceversa por ineficacia ante ausencia de información sino que lo que la señora LILIAN PICON MIZUNO solicita es una doble asesoría.

Entonces, al no poderse deslindar de los documentos aportados por la parte demandante que se haya elevado alguna reclamación en el año 2022, como se anotó en el escrito de demanda, es evidente que, no se agotó la reclamación administrativa, por ello, deviene declarar la falta de competencia de la jurisdicción laboral para conocer del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR la falta de competencia de la jurisdicción laboral para conocer del proceso ordinario laboral de primera instancia presentado por LILIANA PICON MIZUNO contra COLPENSIONES y COLFONDOS, al no estar agotada la reclamación administrativa.
2. DEVUELVASE la demanda y archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.